



## **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL**

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia  
Correo: [cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

**Bogotá D.C., 21 de septiembre de 2023**

### **Ref.: Liquidación patrimonial**

**Auto resuelve objeción a los inventarios y avalúos, convoca audiencia de adjudicación patrimonial.**

**Rad. No. 11001-40-03-022-2019-00783-00**

En orden a resolver la objeción presentada por el acreedor Banco Finandina contra la actualización de los inventarios y avalúos de los bienes de la deudora, presentados por la liquidadora designada, resulta pertinente efectuar las siguientes

### **CONSIDERACIONES**

1. El artículo 567 del CGP. prevé que de los inventarios y avalúos presentados por el liquidador se correrá traslado a las partes, para que presenten las observaciones que crean pertinentes.

Así mismo, el artículo 568 *ibidem* establece que en un mismo auto debe resolver sobre: (i) los créditos presentados y las objeciones propuestas contra estos, (ii) los inventarios y avalúos presentados y las observaciones planteadas. Además, se citará a audiencia de adjudicación y se ordenará al liquidador elaborar el proyecto de adjudicación.

La Ley 1676 de 2013<sup>1</sup> en su artículo 50 regula lo concerniente a las garantías en los procesos de insolvencia y señala que:

*«A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor sobre bienes muebles o inmuebles necesarios para el desarrollo de la actividad económica del deudor y que hayan sido reportados por el deudor como tales dentro de la información presentada con la solicitud de inicio del proceso; con base en esta información se dará cumplimiento al numeral 9 del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006.*

(...)

*Los bienes en garantía reportados por el deudor al inicio del proceso de reorganización de que trata el inciso 1o de este artículo, deberán ser presentados en un estado de inventario debidamente valorado a la fecha de presentación de los estados financieros allegados con la solicitud.»*

A su vez, el canon 52 de la citada ley, establece que:

---

<sup>1</sup> «Por la cual se promueve el acceso al crédito y se dictan normas sobre garantías mobiliarias.»



## JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia  
Correo: [cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

*«Los bienes en garantía de propiedad del deudor en liquidación judicial podrán excluirse de la masa de la liquidación en provecho de los acreedores garantizados o beneficiarios de la garantía siempre y cuando la garantía esté inscrita en el registro de garantías mobiliarias o en el registro que, de acuerdo con la clase de acto o con la naturaleza de los bienes, se hubiere hecho conforme a la ley. (...)»*

**2.** Respecto a la objeción a los inventarios y avalúos, en el presente asunto, la liquidadora presentó el 11 de marzo de 2022, el siguiente inventario actualizado y valorado de los bienes de la deudora<sup>2</sup>:

INVENTARIO SRA HONORIA MERCEDES AMAYA CARO						
CLASE	CARACTERISTICAS	IDENTIFICACION PROPIEDAD	PORCENTAJE DE AVALUO		VALORACION	ESTADO JURIDICO
					POR ARTO 444 DEL CGP	
VEHICULO	Renault Stepway modelo 2012, cilindraje 1598	MBY859	100%	\$ 20.370.000	\$ 20.370.000	prenda a favor de banco de occidente
TITULO JUDICIAL	título realizado el 8 de marzo de 2022	285625511		\$ 2.034.565	\$ 2.034.565	a ordenes del juzgado 22 proceso de liq
INMUEBLE	lote o tumba 29 manzana 6 sector 21 cementerio jardines de paz	lote 29	100%	\$ 20.992.000	\$ 20.992.000	Bienes inembargables Art 594,9
INMUEBLE	lote o tumba 39 manzana 6 sector 21 cementerio jardines de paz	lote 39	100%	\$ 20.992.000	\$ 20.992.000	Bienes inembargables Art 594,9
<b>TOTAL INVENTARIO</b>					<b>\$ 64.388.565</b>	

Así mismo, advirtió que el 21 de febrero de 2020 la deudora traspasó la propiedad del vehículo de placas HKW614 al Banco Finandina, lo que disminuye los inventarios de la concursada. Por eso solicitó se decrete la ineficacia de dicho pago.

**2.1.** El apoderado del acreedor prendario Banco Finandina señaló que inició un trámite de pago directo el 11 de septiembre de 2019, en el cual el vehículo no fue recibido en dación de pago, si no que fue entregado de acuerdo con lo dispuesto en el «numeral 9 de la Ley de Garantía Mobiliaria», en concordancia con los preceptos de la Ley 1676 del 2013 y Decreto 1835 de 2015, esto es, la entrega del vehículo producto de la mora.

Señaló que el trámite de pago directo y/o aprehensión de la garantía mobiliaria no es un proceso ejecutivo por medio del cual se pretende el cobro de un título-valor y al no existir prohibición que lo determine puede coexistir con el trámite de insolvencia.

Por lo expuesto, solicitó: (i) la exclusión del vehículo de placas HKW-614 de la masa de acreencias, (ii) la exclusión del Banco Finandina S.A. del presente trámite de liquidación patrimonial y

<sup>2</sup> 023ActualizacionInventario



## JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia  
Correo: [cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

(iii) que se mantenga incólume la obligación del Banco Finandina S.A la cual se encuentra graduada y calificada en quinto grado, la cual a la fecha continua insoluta.

**2.2.** Analizados los medios de convicción que obran en el plenario debe decirse que la objeción planteada está llamada a prosperar, por las razones que pasan a exponerse a continuación:

El apoderado del acreedor Banco Finandina acreditó que la garantía que recaía a su favor sobre el vehículo de placas HKW614 fue inscrita en el registro de garantías mobiliarias el 20 de junio de 2017, como lo exige el artículo 52 de la Ley 1676 de 2013<sup>3</sup>:

Confecámaras Red de Cámaras de Comercio					
CERTIFICADO DE GARANTÍA MOBILIARIA					
Fecha de expedición: 30/08/2019 10:56:35		Número de Inscripción (Folio Electrónico): 20170620000113600		Número Pin: 8586344262910091050	
REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN INICIAL					
Fecha y hora inscripción: 20/06/2017 19:22:48			Número de Inscripción (Folio Electrónico) 20170620000113600		
A.1 INFORMACIÓN SOBRE EL DEUDOR					
Persona Natural: Persona natural nacional mayor de 18 años					
Número de Identificación 34978232					
Primer Apellido AMAYA	Segundo Apellido CARO	Primer Nombre HONORIA	Segundo Nombre MERCEDES	Sexo FEMENINO	
B.1 INFORMACIÓN SOBRE EL ACREEDOR GARANTIZADO					
Persona Jurídica: Persona jurídica nacional o extranjera registrada					
Numero de identificación 860051894			Digito de verificación 6		
Razón Social: BANCO FINANDINA S.A.					
C. INFORMACIÓN SOBRE LOS BIENES EN GARANTÍA					
Descripción de los bienes MODELO NISSAN VERSA [FL] SENSE MT 160, AÑO 2014, NUMERO DE MOTOR HR16-851475G, PLACA HKW614, COLOR GRIS					
Es garantía prioritaria de adquisición			SI		
Tipos de bienes:					
Bienes para uso:					

Del citado documento se evidencia que la garantía sobre el vehículo de placas HKW614 fue inscrita previo a iniciarse el trámite de negociación de deudas de la señora Honoria Mercedes Amaya Caro, el cual fue admitido por el Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición ASEMGAS L.P. el 25 de abril de 2019.

Si bien el citado vehículo fue registrado por la deudora al inicio de su proceso de negociación de deudas, no lo reportó como un bien necesario para el desarrollo de sus actividades económicas, por consiguiente, el acreedor garantizado podía continuar o

<sup>3</sup> 039RespuestaRequerimiento Fl. 17



## JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia  
Correo: [cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

iniciar el proceso de ejecución de la garantía real sobre el citado bien (inciso segundo art. 50 Ley 1676 de 2023).

De acuerdo con las disposiciones de la citada ley, el acreedor garantizado inició el correspondiente trámite de pago directo de garantías mobiliarias, con la remisión el 4 de septiembre de 2019 de la comunicación previa a la acreedora, para que procediera con la entrega del bien dado en garantía.

**M Gmail** Ayda Ospina <notificacionjudicialfinandina@gmail.com>

---

**HMERCEDESAMAYA@HOTMAIL.COM acaba de leer «N°731 EJECUCIÓN PAGO DIRECTO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS - VEHICULO DE PLACAS - HKW 614»**

MailTrack Alerts <alerts@mailtrack.io> 4 de septiembre de 2019, 15:55  
Responder a: no-reply@mailtrack.io  
Para: notificacionjudicialfinandina@gmail.com

Alerta de Mailtrack Desactivar alertas por email Desactivar alertas

**N°731 EJECUCIÓN PAGO DIRECTO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS - VEHICULO DE PLACAS - HKW 614** abrir email

HMERCEDESAMAYA@HOTMAIL.COM ha leído tu email 1 hora después de ser enviado

Señor/a:  
HONORIA MERCEDES AMAYA CARO  
AV CALLE 53 No. 45 52 APTO 401  
HMERCEDESAMAYA@HOTMAIL.COM

REF. EJECUCIÓN PAGO DIRECTO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS.

Respetado Señor(a):

BANCO FINANDINA S.A., se permite informarle que la presente comunicación va dirigida conforme al acuerdo pactado con, identificado con cédula de ciudadanía No. 34978232, y BANCO FINANDINA S.A. que en caso de incumplimiento de la obligación No. 1150208663, se faculta con esta causal a la entidad para iniciar la ejecución de la garantía mobiliaria a través del mecanismo de pago directo de la garantía, tal como lo establece la Ley 1676 de 2013 y el Decreto reglamentario 1835 de 2015.

Con ocasión a lo enunciado, y en ejercicio del mecanismo de EJECUCIÓN DE PAGO DIRECTO DE LA GARANTÍA, se le informa que debe proceder HONORIA MERCEDES AMAYA CARO, con la entrega del bien dado en garantía, el cual se especifica a continuación:

MARCA	LÍNEA	PLACA	MODELO
NISSAN	NOTE	HKW 614	2014

En consecuencia, la deudora garante entregó el vehículo objeto de prenda al acreedor garantizado Banco Finandina S.A.

**2.3.** En ese orden, es claro que la entrega del vehículo de placas HKW614 objeto de garantía mobiliaria por parte de la deudora señora Honoria Mercedes Amaya Caro al acreedor garantizado Banco Finandina S.A., se encuentra ajustada a ley que rige las garantías mobiliarias.

Por lo tanto, está llamada a prosperar la solicitud presentada por el apoderado del acreedor Banco Finandina S.A., así que se accederá a la exclusión del vehículo de placas HKW614 de la masa de acreencias respecto a la obligación «crédito de vehículo – prenda 8663» y se continuará el trámite de con relación a su acreencia «tarjeta de crédito 4610».



## JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia  
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo expuesto, el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bogotá,

### RESUELVE

**Primero: Excluir** el vehículo de placas HKW614 de la masa de la liquidación patrimonial, de la deudora señora Honoria Mercedes Amaya Caro a favor del acreedor garantizado Banco Finandina S.A., por las razones expuestas.

**Segundo: Excluir** del trámite de liquidación patrimonial de la deudora señora Honoria Mercedes Amaya Caro, la obligación de crédito de vehículo No. 8663 a favor del acreedor garantizado Banco Finandina S.A.

**Tercero: Continuar** con el trámite de la obligación T.C. 4425 a favor del Banco Finandina, dentro del presente trámite de liquidación patrimonial de la deudora señora Honoria Mercedes Amaya Caro.

**Cuarto:** En virtud a que no se presentaron créditos nuevos y la objeción a los inventarios y avalúos aquí presentados fue resuelta, se continuará con el trámite para lo cual se tendrá en cuenta la graduación de créditos que fue realizada en la negociación de deudas en los siguientes términos<sup>4</sup>:

Acreedor	Naturaleza del crédito	Valor capital	Grado	Intereses	Total
Banco Colpatría	T.C. Master Card 975	\$ 17.334.497,00	5	\$ 2.128.855,00	\$ 19.473.392,00
Banco Colpatría	T.C. Price Smart 2163	\$ 10.103.214,00	5	\$ 1.224.763,00	\$ 11.327.977,00
Banco Colpatría	Crédito rotativo	\$ 8.453.959,61	5	\$ 1.185.903,00	\$ 9.639.862,61
Banco Finandina	T.C. 44525	\$ 9.547.770,00	5	\$ -	\$ 9.547.770,00
Banco BBVA	Crédito de consumo	\$ 65.282.486,89	5	\$ 3.206.433,28	\$ 68.488.920,17
Bancolombia	T.C. 6719	\$ 4.100.000,00	5	\$ 205.000,00	\$ 4.305.000,00
Banco Falabella	T.C. 8420	\$ 4.400.000,00	5	\$ 220.000,00	\$ 4.620.000,00
TUYA S.A.	T.C. carulla 1441	\$ 4.293.807,00	5	\$ 456.106,00	\$ 4.749.913,00
Total		\$ 123.515.734,50		\$ 8.627.060,28	\$ 132.152.834,78

Acto seguido, para adelantar la audiencia de adjudicación, se señala la hora de las **9:00 am** del día **23** del mes **enero** del año **2024**.

Se requiere a la liquidadora para que **elabore el proyecto de adjudicación** dentro de los 10 días siguientes, mismo que una vez allegado permanecerá en secretaría a disposición de las partes interesadas, quienes podrán consultarlo antes de la

<sup>4</sup> 001Demanda Fl. 49.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL**

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia  
Correo: [cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

celebración de la audiencia (art. 568 del CGP). **Secretaría comuníquesele a través del medio más expedito.**

Secretaría proceda a comunicarse con los apoderados y/o partes vía telefónica o por correo electrónico u otro medio eficaz, para ilustrarlos acerca de la logística requerida y la manera como se llevará acabo dicho acto procesal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022.

**Quinto:** Agréguese al expediente la comunicación allegada por TransUnion<sup>5</sup>.

**NOTIFÍQUESE,**

**CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA  
JUEZ**

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 148 del 22 de septiembre de 2023.

---

<sup>5</sup> 038RespuestaTransunion

**Firmado Por:**  
**Camila Andrea Calderon Fonseca**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 022**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6fffb4132d65f0762db02ab711b58afc309c64444a9122702971a41f481c08f**

Documento generado en 21/09/2023 08:20:29 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**